

**Gravando con el 10 % del haber asignado al cargo, la expedición de nombramientos emanados de los poderes públicos.**

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana;*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Grávase, por una sola vez, con el diez por ciento del haber mensual asignado al cargo, la expedición de todo nombramiento que emane de cualesquiera de los Poderes Públicos: los despachos militares y navales, las presentaciones para las dignidades y beneficios eclesiásticos, así como los nombramientos que emanen de las municipalidades y beneficencias de la República.

Artículo 2° -- El pago de esta contribución se efectuará en la Caja de Depósitos y Consignaciones, y el certificado de esta Institución se acompañará a la aceptación expresa del nombramiento o presentación, sin cuyo requisito no se les dará curso.

Artículo 3° -- El impuesto de los despachos militares y navales se hará efectivo en timbres fiscales, que se acompañarán al correspondiente título.

Artículo 4° — Los títulos de notarios pagarán un impuesto de tres libras peruanas y los de escribanos y procuradores de dos libras peruanas, que se recaudarán en la misma forma que establece el artículo anterior.

Artículo 5° — Los nombramientos de capellanes pagarán un impuesto de dos libras peruanas, que se recaudará en la forma que se establece en el artículo 2°.

Artículo 6° — La renta que produzca el impuesto creado por la presente ley, se aplicará a la construcción del nuevo local para el Palacio de Justicia; y, sucesivamente a la de los locales para las Cortes Superiores de la República y Juzgados de Primera Instancia.

Artículo 7° — Queda extinguido el auxilio patriótico.

Artículo 8° — Los funcionarios y empleados que por razón de su cargo sean removidos con frecuencia, abonarán el impuesto por uno sólo de los nombramientos de igual renta expedidos en el trascurso de un año. Si la renta fuese mayor, pagarán sólo por la diferencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.

*F. A. Mariátegui*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Octavio C. Casanave*, Senador Secretario.

*Carlos A. Olivares*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve

*A. B. LEGUIA.*

*M. G. Masías.*